



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 5 6 0)

0 7 SET. 2015

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A".

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A".

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1012, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0010846 de fecha 04-09-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 12.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1 Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de quinientos noventa y seis millones veintitrés mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$596.023.750.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A".

decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de quinientos noventa y seis millones veintitrés mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$596.023.750.00), a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron con los requisitos para el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1012, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 33 de 2015 con alcance de Acta de Comité Financiero 34 de 2015, como se relaciona a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE
1	1588	5813362	DIONISIO	VALDERRAMA	\$ 2.242.669	19/04/2014 11:57	25	FONVIVIENDA
2	1639	14237256	MARIO	ARISMENDI PEDRAZA	\$ 24.774.000	19/04/2014 16:02	30	FONVIVIENDA
3	1227	17420596	JAIRO ELIAS	GARCIA MORENO	\$ 4.569.571	16/04/2014 10:28	25	FONVIVIENDA
4	68897	17690486	ALEJANDRO	CARDOZO MOTTA	\$ 9.824.437	28/04/2015 09:57	30	FONVIVIENDA
5	39354	25120372	LUZ AIDE	DUQUE ARIAS	\$ 3.104.882	10/11/2014 15:19	25	FONVIVIENDA
6	1580	28567008	YINETH	PENAGOS CAMPOS	\$ 6.259.970	19/04/2014 10:56	25	FONVIVIENDA
7	1621	28731324	LEONOR	OCAMPO DE ÑUSTES	\$ 24.774.000	19/04/2014 14:53	30	FONVIVIENDA
8	41123	28823766	ODEILDA	GARCIA GONZALEZ	\$ 3.894.917	19/11/2014 14:42	30	FONVIVIENDA
9	267	28936905	LUZ ARIELA	MONROY GUARNIZO	\$ 9.038.674	12/04/2014 16:12	30	FONVIVIENDA
10	38894	28976419	GLORIA ASTRID	SANCHEZ RODRIGUEZ	\$ 11.664.790	08/11/2014 09:59	25	FONVIVIENDA
11	71321	30346044	LUZ MIRIAM	CORDOBA ROJAS	\$ 6.385.526	19/05/2015 17:33	30	FONVIVIENDA
12	1146	38144019	LINA MARIA	CESPEDES CRUZ	\$ 2.386.184	15/04/2014 19:39	25	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A".

13	1040	38226241	EVA	ALFONSO NAVARRO	\$ 27.995.750	15/04/2014 15:48	25	FONVIVIENDA
14	68988	38241252	LUZ MARINA	MENDOZA	\$ 24.774.000	28/04/2015 11:42	30	FONVIVIENDA
15	40928	38258925	NORA	TINOCO HERRAN	\$ 2.884.209	19/11/2014 09:07	30	FONVIVIENDA
16	516	38361421	LADY NATALIA	PEREZ LOZANO	\$ 27.995.750	13/04/2014 12:37	25	FONVIVIENDA
17	48231	55171249	ZULLY ANDREA	VILLAR CARVAJAL	\$ 8.503.369	22/12/2014 21:05	30	FONVIVIENDA
18	525	65713567	LUZ MERY	ALVAREZ MURCIA	\$ 2.494.782	13/04/2014 13:16	30	FONVIVIENDA
19	714	65741070	LUZ MARINA	ZAMORA TEJADA	\$ 2.774.000	14/04/2014 15:16	30	FONVIVIENDA
20	2176	65760080	YOLEYDA	DIAZ BUSTOS	\$ 24.774.000	07/05/2014 11:55	30	FONVIVIENDA
21	26	65763166	ARACELY	AROCA DUCUARA	\$ 6.155.172	10/04/2014 17:53	30	FONVIVIENDA
22	530	65828695	ADRIANA MILENA	ACUÑA MURILLO	\$ 12.268.144	13/04/2014 13:24	25	FONVIVIENDA
23	70392	93202583	LUIS ENRIQUE	DEVIA DIAZ	\$ 2.200.746	11/05/2015 10:22	30	FONVIVIENDA
24	1529	93293990	DIEGO FERNANDO	MIRANDA CASTAÑO	\$ 2.582.976	17/04/2014 16:25	30	FONVIVIENDA
25	2172	93375111	EDER FREDY	CARDENAS VARGAS	\$ 2.426.998	07/05/2014 11:44	25	FONVIVIENDA
26	68049	93399947	FREDY FERNANDO	IBAÑEZ GOMEZ	\$ 24.774.000	24/04/2015 14:21	30	FONVIVIENDA
27	39422	1108120209	NANCY YANETH	SUAREZ CARDONA	\$ 2.347.989	10/11/2014 16:39	25	FONVIVIENDA
28	353	1109244051	JESSICA ALEJANDRA	AYA MONTERO	\$ 2.436.925	13/04/2014 08:40	25	FONVIVIENDA
29	68066	1110445299	YEISON MAURICIO	SANCHEZ MAPE	\$ 5.184.605	24/04/2015 14:38	30	FONVIVIENDA
30	68280	1110519330	INGRI MARCELA	VANEGAS OSORIO	\$ 24.774.000	24/04/2015 17:47	30	FONVIVIENDA
31	1620	1110522019	JESUS LEONARDO	LOZANO RAMIREZ	\$ 5.840.000	19/04/2014 14:46	30	FONVIVIENDA
32	927	1110563508	ANGIE LORENA	HINCAPIE REYES	\$ 4.796.278	15/04/2014 10:51	25	FONVIVIENDA
33	69012	1112471909	ANYELA VANESSA	SOLER ROA	\$ 2.373.410	28/04/2015 11:59	30	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$ 596.023.750.00	

Según lo prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A".

administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1012, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A".

Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres
Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris



Handwritten signature or initials, possibly "JL" or "JLH", centered on the page.